

**SECRETARIA.** Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con contestación allegada por el Curador Ad-litem.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ M.**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo con Garantía Real de **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9** Contra **ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. N° 78.711.964. RADICADO No 23.001.31.03.003.2018-00311.**

En el presente proceso, mediante proveído adiado 20 de noviembre de 2018 (folio 108 anverso y reverso) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9, Contra ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. N° 78.711.964, el cual fue notificado a la parte ejecutada de la siguiente manera: REDEX MENSAJERPÍA EXPRESA, por aviso el día 15 de abril de 2019 (folio 125)

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, motivo por el cual, mediante auto de fecha 05-junio-2019 notificado por Estado No. 48 del 06-junio-2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Luego, en fecha 15-julio-2019, la abogada Leidy Diana Petro Beleño informó al juzgado que el señor ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ (ejecutado) falleció el día 05-junio-2019 y allegó poder otorgado por la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, en calidad de viuda del ejecutado. Así mismo solicitó, que se cubra la deuda del Pagaré No. 89715009075 con un seguro que se adquirió y que se suspenda la diligencia de remate hasta tanto el banco haga efectiva la póliza de seguro.

Mediante proveído de fecha 07-octubre-2019, por solicitud de la abogada de la señora Tania Cumplido Garavito, viuda del extinto ejecutado, el Despacho resolvió declarar la ilegalidad de los autos calendados 16-agosto-2019 y 05-septiembre-2019 y ordenó requerir a las partes para que informaran al juzgado sobre los herederos determinados del extinto, más no se hizo lo propio con el auto fechado 05-junio-2019 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Seguidamente, al resolver el Despacho el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la ejecutante contra el numeral SEGUNDO (**respecto al requerimiento hecho a la ejecutante -VER IMAGEN**) del auto adiado 07-octubre-2019, el juzgado resolvió reponer el auto y no el numeral objeto de la reposición (respecto a la orden dada a la ejecutante) y en éste mismo auto se ordenó emplazar a los herederos determinados e indeterminados del fallecido ejecutado.

Solicito respetuosamente revocar la decisión recurrida contenida en el numeral SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA del auto de fecha octubre 07 de 2019, en lo que hace referencia al requerimiento a la parte demandante y su apoderada para que aporte los nombres de los sucesores procesales del demandado y en su lugar ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ.

En la presente oportunidad el Despacho, ejerciendo los deberes del juez contenidos en el artículo 42 del C.G.P. (numeral 12), al realizar el control de legalidad, advierte que se incurrió en un error al ordenar emplazar a los herederos determinados del señor Orlando Mestra Rodríguez, sin que la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, viuda del

ejecutado, informara los nombres de herederos determinados y respectivas direcciones para notificarlos y se les intentara notificar personalmente. Sumado a ello, la apoderada de Tania Cumplido Garavito allegó el registro civil de dos menores hijos del extinto con su mandante e igualmente allega registro civil del matrimonio entre ésta y el difunto. Por tal motivo, la señora Tania Cumplido Garavito debe ser vinculada al proceso como representante de los menores herederos: SAMUEL MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.138.026.919 y CAROLINA MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.062.435.826 y como cónyuge supérstite.

Así mismo, conforme a la certificación de la Fiscalía, anexada por la apoderada de la cónyuge supérstite, se observa que el extinto ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ recibió heridas producidas con arma de fuego el día 04-junio-2019, lo que lo llevó a su deceso el día 05-junio-2019. Así las cosas, es del caso decretar la nulidad también del Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, adiado 05-junio-2019 (*Art. 133 causal de nulidad No.3*), por cuanto el ejecutado, para el día 04-junio-2019, antes de proferirse el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se encontraba enfermo de gravedad como resultado de las heridas producidas con arma de fuego, las cuales le llevaron a la muerte. Así las cosas, el proceso debió ser interrumpido desde el día 04-junio-2019, conforme lo establece el artículo 159 del C.G.P., por cuanto el mismo, no se encontraba actuando por conducto de apoderado judicial, aun cuando ya se encontraba notificado y vencido el término para presentar excepciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Despacho, mediante auto de fecha 27-noviembre-2019 repuso el auto de fecha 07-octubre-2019 que declaró la ilegalidad de dos actuaciones, se hace necesario declarar la nulidad de dichos autos calendados 16-agosto-2019 y 05-septiembre-2019 y además del auto de fecha 05-junio-2019 que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto éstos fueron proferidos después del 04-junio-2019 y antes de presentarse al proceso la cónyuge del extinto; de conformidad con lo normado en el artículo 159 del C.G.P., de acuerdo con lo planteado en el párrafo que antecede y, conforme al artículo 160 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cónyuge supérstite otorgó poder a una profesional del derecho, acreditando su calidad, se vinculará como tal y como representante de sus menores hijos y, encontrándose pendiente reconocerle personería a la togada, se procederá a ello conforme al poder otorgado y consecuentemente, se tendrá notificada por conducta concluyente, según el artículo 301 ibidem y se requerirá a la vinculada para que, si tiene conocimiento sobre otros herederos del extinto, informe al juzgado los nombres y direcciones de notificación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

En cuanto al emplazamiento ordenado en auto de fecha 27-noviembre-2019, el despacho lo encuentra legal, toda vez que cumplió su objetivo respecto a los herederos indeterminados del causante y dicha orden fue emitida con ocasión de la llegada de la cónyuge supérstite al proceso, muy a pesar de que no le haya sido reconocida personería a su apoderada en esa oportunidad. Así las cosas, el emplazamiento, publicación del edicto, nombramiento del curador y su contestación, conservan su legalidad, motivo por el cual, se mantienen incólumes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de los autos de fechas 16-agosto-2019, 05-septiembre-2019 y 05-junio-2019, conforme a las consideraciones que preceden

**SEGUNDO: VINCULAR** al proceso, en virtud del artículo 68 del C.G.P., a la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO -CC. 30.662.169, en calidad de cónyuge supérstite del extinto ejecutado ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ y representante de sus menores hijos SAMUEL MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.138.026.919 y CAROLINA MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.062.435.826, estos últimos en calidad de herederos del extinto.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada LEIDY DIANA PETRO BELEÑO, como apoderada judicial de la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, conforme al poder otorgado.

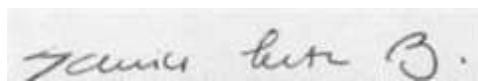
**CUARTO: REQUERIR** a la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, a través de su apoderada judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si tiene conocimiento sobre la existencia de otros herederos del extinto ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ; en caso positivo, debe informar al juzgado los nombres y dirección de notificación de los mismos, para proceder conforme al artículo 160 del C.G.P.

En caso de que manifieste que no tiene conocimiento de la existencia de otros herederos y/o guarde silencio, pase el expediente al Despacho para seguir adelante la ejecución.

**QUINTO: MANTENER** incólumes, el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ejecutante, la publicación del edicto, el nombramiento del curador y la contestación del mismo, por ser legales y haber cumplido con su objetivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**132b35c8f0bb52e5a51c091e8f5e623c976a3c4a7044b661d6aef1164985c2d6**

Documento generado en 17/01/2021 05:51:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**